



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 88/2019
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-09/2019
ACTA N° 23, LIBRO 02, ACUERDO N° 4.2.7.
DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] de edad, Arquitecto, del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del domicilio del municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad SIEF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SIEF, S.A. DE C.V., del domicilio del municipio y Departamento de [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED], y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la **Contratación Directa Número CD-09/2019**, denominada **SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**”, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas de la Contratación Directa Número CD-09/2019, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	Cant.	Unidad	Costo unitario sin IVA	Sub-total sin IVA
EQUIPO ELECTROMECHANICO PARA POZO					
1.0	Suministro equipo de bombeo sumergible: bomba tipo sumergible para un caudal de 300 GPM y CDT 900 pies, eficiencia mínima del 74%, impulsor tipo cerrado de acero inoxidable, tazones de hierro fundido, a 3,600 RPM, acoplada a motor eléctrico sumergible, trifásico, de 125 HP, 460 V, 3,600 ± 5% variación RPM, diámetro 8", eficiencia mínima del 88%, para ser instalado en pozo profundo de Ø=12".	1	C/U	\$19,850.00	\$19,850.00
2.0	Suministro de válvula de retención (check) tipo vertical de Ø 6", roscada NPT (rosca macho-hembra o hembra-hembra) de HoFo, 600 PSI	3	C/U	\$ 1,200.00	\$ 3,600.00
3.0	Suministro de cabezal de descarga de acero, tipo "L", con niple de succión roscado NPT de 6" y descarga bridada de 6", clase C-150, con orificios para: cable sumergible de la acometida del motor, para el cable de los electrodos y para la tubería PVC de la línea de aire, para equipo de bombeo sumergible a instalar en pozo profundo de Ø= 12"	1	C/U	\$1,860.00	\$ 1,860.00
4.0	Suministro de cable eléctrico tipo sumergible plano enchaquetado, tetrafilar (3 fases + tierra), calibre No 3/0 AWG, con aislamiento para 75° C	900	PIE	\$ 20.00	\$ 18,000.00
5.0	Suministro de arrancador para 125 HP, de tipo arranque suave, voltaje de fuerza a 480 VAC y control a 240 VAC, 60 HZ, con banco de capacitores (corrección mínima de 0.95 del FP) montado en gabinete NEMA 1 con los siguientes elementos y protecciones: - Interruptor termomagnético. -Supresor de transitorios. -Controles de Nivel para Pozo y cisterna incluyendo electrodos para ambos. - Voltímetro analógico. - Amperímetro analógico. -Analizador de redes digital. -Protección de sobrecarga. -Selector de 3 posiciones (man-0-aut), pulsador de reset, arranque y paro. -Luminarias led de paro, marcha, sobrecarga, alto nivel cisterna y bajo nivel cisterna. -Ventilador y Extractor.	1	C/U	\$7,650.00	\$ 7,650.00
6.0	Suministro de cable eléctrico tipo THHN calibre No. 3/0	250	METRO	\$ 18.00	\$ 4,500.00
7.0	Suministro de cable eléctrico tipo THHN calibre No. 250 MCM	200	METRO	\$ 22.00	\$ 4,400.00
8.0	Suministro de un interruptor termomagnético principal de 600 Amperios, tres polos, 600 VAC, en su gabinete metálico tipo NEMA 1, con barras colectoras de 600 Amperios para las fases y el neutro, con bomera para el neutro y accesorios para instalación.	1	C/U	\$ 3,580.00	\$ 3,580.00
9.0	Suministro de transformador de distribución monofásico de 75 KVA, Vp= 14.4/24.9 KV Y, Vs= 240/480 V, 60HZ	3	C/U	\$ 4,750.00	\$ 14,250.00
SUB-TOTAL SIN IVA					\$ 77,690.00
IVA (13%)					\$ 10,099.70
TOTAL CON IVA					\$ 87,789.70



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado será completamente nuevo, de la misma calidad y cantidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertada. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo Acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 23, Libro Número 02, Acuerdo Número 4.2.7, de fecha 25 de noviembre de 2019, estará a cargo del ingeniero [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82-Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-09/2019; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 23, Libro Número 02, Acuerdo Número 4.2.7, de fecha 25 de noviembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación de forma total, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2019. ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de trabajo emitidas. Obligándose el Suministrante a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$87,789.70), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA, LUGAR Y CONDICIONES DEL PAGO:** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **60 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a). Comprobantes de crédito fiscal; b). Copia del contrato (solo para el primer pago), c). Copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados d). Original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** De conformidad a lo establecido en el Romano XXVIII ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de la Contratación Directa Número CD-09/2019, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto de este Contrato en la Forma siguiente: **I. LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del suministro, será en el Almacén número UNO de ANDA, ubicado en el Plantel El Coro, situado en Final de la Avenida Peralta y Bulevar Venezuela, San Salvador; **II. FORMA DE ENTREGA:** Para la entrega de los suministros, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los Almacenes para programar el día y la hora de la recepción del Suministro. En caso de no recibirse el Suministro, de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

emanadas del presente Contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **ocho (8) días hábiles** posteriores al recibo de este contrato certificado por Notario, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del Contrato y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIOS** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-09/2019; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción final del suministro a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final del Suministro, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final del suministro. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual debe ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:**

I) MULTAS POR MORA: En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Suministrante. **II) SANCIONES POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la Contratación Directa Número CD-09/2019. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo

de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA:**

TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS EN SEDE JUDICIAL. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos

jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de diciembre dos mil diecinueve.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

██████████
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día once de diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, ██████████, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de ██████████ años de edad, ██████████, del domicilio ██████████, del Departamento de ██████████, persona de mi conocimiento y que identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número ██████████ ██████████ y Número de Identificación Tributaria Número ██████████ actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número ██████████ ██████████ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número ██████████, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y ██████████ años de edad, ██████████, de Nacionalidad ██████████, del domicilio del municipio de ██████████, departamento de ██████████, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número ██████████ ██████████, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad ██████████ del domicilio del municipio y Departamento de ██████████, de Nacionalidad ██████████, con Tarjeta de Identificación Tributaria ██████████ ██████████, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DE SUMINISTRO derivado del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-CERO NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada **“SUMINISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR EQUIPO Y MATERIAL ELECTROMECHANICO PARA EL EQUIPAMIENTO DEL POZO NUEVO DE LA E.B. LA GLORIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número Cero Nueve/Dos Mil Diecinueve, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo será contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve o hasta agotar el monto contratado y que podrá prorrogarse en la forma establecida en el Contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de XXXXXX hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Número **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; y **iii)** Acta número VEINTITRÉS, del Libro DOS, Acuerdo Número CUATRO punto DOS punto SIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por [REDACTED]

i) Testimonio de la [REDACTED]
[REDACTED] de la Sociedad [REDACTED]
[REDACTED] otorgada en esta ciudad a las [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero [REDACTED] del Registro de Sociedades, el [REDACTED]. ii) Testimonio de Escritura [REDACTED] que contiene íntegramente todas las cláusulas, otorgada en esta ciudad a las [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED], e inscrita en el Registro de Comercio bajo el [REDACTED] del Registro de Sociedades, el [REDACTED], así mismo; en la que consta que se cambió su denominación de [REDACTED] y que en lo sucesivo se denominara Sociedad [REDACTED] mencionándose adema su naturaleza jurídica son los ya mencionados; [REDACTED]



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

[REDACTED], que entre sus finalidades está [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; que la
Administración de la Sociedad está [REDACTED]
[REDACTED], quienes [REDACTED], durarán en sus funciones hasta
un máximo de [REDACTED], pudiendo [REDACTED], que la [REDACTED]
[REDACTED], en su
caso, o quien haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos como el presente; y iii)
[REDACTED],
celebrada en la ciudad de San Salvador el día [REDACTED], inscrita en el
Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED]
[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el
compareciente [REDACTED], para el [REDACTED],
[REDACTED]
[REDACTED] por lo que [REDACTED]. Y leído que
hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad,
ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

[REDACTED]
Suministrante